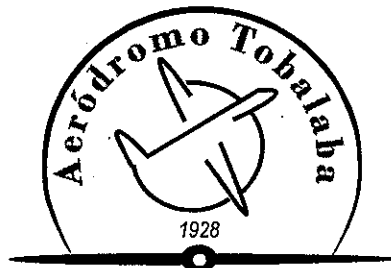


REGLAMENTO DE USUARIOS

DEL AERÓDROMO EULOGIO SÁNCHEZ ERRÁZURIZ

TOBALABA

(30 DE SEPTIEMBRE DE 2003)



REGLAMENTO DE USUARIOS DEL AERÓDROMO EULOGIO SANCHEZ ERRAZURIZ TOBALABA

En Santiago de Chile, a 30 de Septiembre de 2003, el **Club Aéreo de Santiago**, Corporación Privada, representada por su presidente don Jorge Montes Bezanilla y por el secretario del Directorio don Miguel Retamal Fabry y el **Club Aéreo del Personal de Carabineros**, Corporación Privada sin fines de lucro, representada por el vice presidente, Coronel de Carabineros don Luis Sergio Tapia Gatica y el Gerente Administrativo, Teniente Coronel de Carabineros don Sergio A. Muñoz Sandoval, todos con domicilio para estos efectos en Avenida Larrain N° 7941, Comuna de La Reina, han dictado el siguiente Reglamento de Usuarios del Aeródromo Eulogio Sánchez Errázuriz, Tobalaba.

Capítulo I : Del Reglamento

Artículo 1° Este Reglamento de Usuarios, en adelante "el Reglamento", determina las normas de uso y operación en el Aeródromo Eulogio Sánchez Errázuriz (Tobalaba), en sus áreas de uso privado. Su aplicación será obligatoria para todas las personas jurídicas y naturales que las utilicen, en adelante "los usuarios", a partir de la fecha en que tomen conocimiento del mismo. Este Reglamento se entenderá formar parte de todos los contratos de arrendamiento y autorizaciones especiales que se otorguen a los usuarios.

Artículo 2° Las infracciones a la legislación vigente y a este reglamento serán sancionadas, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XII del presente reglamento.

Capítulo II : De la Propiedad y Administración

Artículo 3° El Aeródromo Eulogio Sánchez Errázuriz (Tobalaba), en adelante Aeródromo Tobalaba, está abierto al uso público de la aeronavegación, acorde a las

condiciones que fija este reglamento y las determinadas por la resolución de la Dirección General de Aeronáutica Civil que autoriza su funcionamiento. Se encuentra ubicado en la Comuna de La Reina, de la ciudad de Santiago.

Artículo 4º Los propietarios del Aeródromo Tobalaba son el Club Aéreo de Santiago y el Club Aéreo del Personal de Carabineros, en adelante denominados "los clubes propietarios".

Artículo 5º Por acuerdo entre los clubes propietarios, la Administración del Aeródromo corresponde actualmente al Gerente del Club Aéreo de Santiago, en adelante denominado "el Administrador" o "la Administración del Aeródromo" sin perjuicio de lo que ambos clubes propietarios acuerden en el futuro.

Artículo 6º Los terrenos del Aeródromo se clasifican en áreas de uso público y áreas de uso privado. Esta últimas se dividen en áreas de uso común y áreas de uso exclusivo, conforme se indica en el gráfico denominado "Plano de uso del suelo" (Gráfico N° 1).

Artículo 7º Son áreas de uso público la pista de aterrizaje y las pistas de rodaje "A", "B", "C", "D" y "K, como expresamente lo señala la Resolución de Funcionamiento dictada por la Dirección General de Aeronáutica Civil. Las demás áreas son de uso privado.

Artículo 8º Las áreas privadas de uso común están destinadas al uso de los socios de los clubes propietarios, de los arrendatarios de éstos y de las personas especialmente autorizadas por los clubes propietarios, bajo las condiciones que fije el respectivo contrato de arrendamiento o autorización escrita. Entre ellas, están la plataforma de combustible, las calles de rodaje interiores "E", "F", "L", "G" y "W", la calle de desplazamiento de vehículos terrestres y peatones ubicada entre las Avenidas Larraín y José Arrieta, las

calles laterales que dan acceso a los hangares y a las instalaciones de los clubes propietarios. Se deja constancia que la Prefectura Aeropolicial de Carabineros de Chile está autorizada expresamente a usar las áreas privadas de uso común.

Artículo 9º Son áreas privadas de uso exclusivo de los usuarios todas las demás áreas no incluidas en los dos artículos precedentes, bajo las condiciones del contrato de arrendamiento o autorización respectivos.

Capítulo III: De las Operaciones

Artículo 10º Las aeronaves que operen en el Aeródromo Tobalaba deberán hacerlo de acuerdo al Código Aeronáutico, a las normas y reglamentos de la Dirección General de Aeronáutica Civil y a las disposiciones que emanen de la Administración del Aeródromo.

Artículo 11º Las aeronaves de los usuarios que operen en el Aeródromo Tobalaba, deberán contar con un Seguro de responsabilidad civil vigente contra daños a terceros en la superficie y cuyo monto deberá ser igual al establecido por el Artículo 158º del Código Aeronáutico. Copia simple de la póliza vigente deberá ser enviada por el explotador de la aeronave a su respectivo arrendador quien la remitirá al Administrador del Aeródromo en un plazo no mayor de 30 días contados desde la fecha de vencimiento de la póliza anterior.

Artículo 12º La actividad de enseñanza e instrucción de vuelo en las áreas de uso privado podrán efectuarla exclusivamente los clubes propietarios, la Prefectura Aeropolicial de Carabineros de Chile y el Club Aéreo del Personal del Ejército, quedando prohibida toda actividad de enseñanza o instrucción de vuelo, de cualquier otra persona, escuela o entidad que no cuenten con autorización previa y por escrito del Administrador

Artículo 13° Las aeronaves que operen en el Aeródromo Tobalaba no podrán utilizar parte alguna de las áreas de uso privado para efectuar transporte, embarque y desembarque de pasajeros por remuneración y trabajos aéreos en general y, en particular, queda prohibido el remolque de letreros publicitarios o de otros elementos. Además, no podrán efectuarse sobre el campo maniobras acrobáticas u otras que impliquen riesgo, exceptuándose aquellas que sean autorizadas por la Dirección General de Aeronáutica Civil y coordinadas con la Administración del Aeródromo.

Artículo 14° En el Aeródromo Tobalaba sólo podrán operar aeronaves aerodinámicas con motor, de acuerdo con lo que establece la clasificación del DAR-7.

Capítulo IV : De la Contaminación Acústica

Artículo 15° Con el propósito de evitar la contaminación acústica en las áreas habitacionales circundantes al Aeródromo, los usuarios deberán hacer las pruebas de motor sólo en la loza de prueba contigua a los cabezales 19 y 01 del aeródromo o, en caso de no ser ello posible, en el área de uso público. Por lo tanto, se prohíbe efectuar pruebas de motor en todo otro sector, en especial, al Poniente de la calle de desplazamiento de vehículos terrestres y peatones ubicada entre las Avenidas Larraín y José Arrieta. En cualquier caso, el nivel de ruido no podrá exceder los niveles determinados por la Autoridad Aeronáutica. Con todo, esta limitación en nada perturbará el actual emplazamiento y funcionamiento de la sección Helicópteros de la Prefectura Aeropolicial de Carabineros.

Artículo 16° Por razones de seguridad, los usuarios no podrán efectuar despegues en la pista 01, salvo situaciones de emergencia y/o con expresa autorización del Control de Tránsito Aéreo del Aeródromo.

Capítulo V : Del uso de los hangares, oficinas e instalaciones terrestres

Artículo 17° Los hangares e instalaciones terrestres deberán usarse para el estacionamiento, el servicio y el mantenimiento de las aeronaves y las oficinas serán para acoger al personal que realice tales labores, a los operadores, propietarios y proveedores del mismo rubro. En consecuencia, está prohibido utilizar tales espacios para labores comerciales fuera de las descritas, incluidas las academias de estudio, preuniversitarios o escuelas técnicas o de vuelo, a menos que cuenten con autorización previa y por escrito del Administrador. Están excluidos de esta norma el Club Aéreo de Santiago, el Club Aéreo de Carabineros, la Prefectura Aeropolicial y el Club Aéreo del Personal del Ejército.

Artículo 18° Está estrictamente prohibido el almacenamiento de combustibles, lubricantes, líquidos corrosivos o sustancias tóxicas o mal olientes, en estanques o depósitos no autorizados. No se podrán hacer instalaciones con nuevos depósitos de combustibles, salvo los existentes y que en su oportunidad fueron autorizados por los propietarios. Los estanques o depósitos existentes deben cumplir con la normativa establecida para estos efectos por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y las normas de seguridad que dicte el Administrador. Todos los hangares, oficinas e instalaciones terrestres deberán contar con extintores de Polvo Químico Seco, Espuma o CO₂ en tamaños y cantidad necesarios como para cumplir su propósito.

Artículo 19° Está prohibido mantener animales o mascotas al interior del Aeródromo, por constituir un peligro potencial para la seguridad de vuelo. La infracción a esta norma, será denunciada a la Autoridad Aeronáutica para la aplicación de lo establecido por el Artículo 197° del Código Aeronáutico.

Artículo 20° La basura, los escombros, los desperdicios sólidos, líquidos, volátiles o contaminantes deberán depositarse y manipularse de acuerdo con la normativa sanitaria que regula esta materia. Queda prohibido depositar o arrojar basura, desperdicios o escombros en las instalaciones, oficinas o hangares, o en cualquier lugar del Aeródromo y terrenos circundantes.

Artículo 21° La colocación de letreros publicitarios o similares, podrá efectuarse sólo con autorización previa y por escrito de la Administración del Aeródromo, la que necesitará el visto bueno del club propietario respectivo. Ello es sin perjuicio del pago de los derechos o permisos municipales que correspondan.

Capítulo VI : Del acceso y estacionamientos para vehículos

Artículo 22° Los vehículos, deberán utilizar exclusivamente los caminos de acceso y áreas de estacionamiento establecidos para este efecto y que son los que se señalan de color verde en gráfico N° 2 "Plano de accesos y estacionamiento de automóviles". Constituyen una excepción a esta regla, las pistas de rodaje "L", "G" y "W", que podrán ser utilizadas indistintamente por vehículos y por aeronaves y que se encuentran señaladas en el gráfico N° 3 "Plano de la pista de aterrizaje y pistas de rodaje". Los peatones sólo podrán transitar por los caminos o accesos establecidos y al hacerlo deberán cumplir con la Ley del Tránsito.

Artículo 23° La velocidad máxima de circulación para vehículos terrestres, en los caminos y accesos será de 40 kilómetros por hora y deberán circular prestando atención permanente a las condiciones de tráfico.

Artículo 24° La velocidad máxima de circulación de los vehículos terrestres en las pistas de rodaje "L", "G" y "W", será de 10 kilómetros por hora.

Artículo 25° En todas las calles del Aeródromo, tienen preferencia de circulación las aeronaves, por lo que los vehículos terrestres no podrán ingresar a ellas en tanto se encuentre en movimiento alguna aeronave. En el caso que alguna aeronave ingrese a una pista de rodaje, por la que se encuentre circulando un vehículo terrestre en sentido contrario, este último deberá evacuar la pista hasta que la aeronave la haya dejado completamente libre. En el caso de que alguna aeronave ingrese a la pista de rodaje, por delante del vehículo terrestre y en el mismo sentido de marcha, este último deberá mantener una distancia mínima de 50 metros por detrás de la aeronave.

Artículo 26° Queda prohibido el ingreso y tránsito de vehículos o peatones a la pista de aterrizaje y pistas de rodaje "A", "B", "C", "D", "F" y "K", las cuales se encuentran señaladas en el gráfico N° 3. Se exceptúan de ésta disposición los vehículos de emergencia y aquellos expresamente autorizados por la Administración para efectuar trabajos de mantención y reparación y aquellos destinados al remolque de aeronaves, los cuales lo harán en coordinación con la Torre de Control del Aeródromo.

Artículo 27° Tanto los vehículos como los peatones están obligados a respetar la señalización existente.

Artículo 28° Los vehículos se deberán estacionar en los espacios o sectores destinados para estos efectos y no podrán ubicarse en el área de seguridad de las pistas de rodaje, que son las que se señalan en el gráfico N° 3.

Artículo 29° La infracción a cualesquiera de estas normas, será establecida y sancionada por la Administración del Aeródromo, de acuerdo a lo establecido en el capítulo XII del presente Reglamento. Si se estima que la infracción constituye delito, esta será denunciada a la autoridad correspondiente.

Capítulo VII: De las pistas de rodaje y de las áreas de estacionamiento de aeronaves

Artículo 30° El horario de funcionamiento del Aeródromo será el que se encuentra publicado en la AIP Chile. Sin embargo, éste podrá ser modificado por acuerdo de los Clubes propietarios.

La circulación de aeronaves por las pistas, dentro del horario de operación del Aeródromo, deberá ser autorizada por la torre de control. Fuera de estas horas, la aeronave que circule por las pistas lo hará bajo la exclusiva responsabilidad de su operador y/o explotador, respondiendo por los daños o perjuicios que su movimiento pueda causar.

Artículo 31° Las aeronaves que utilicen las pistas de rodaje "L", "G" y "W", deberán circular con especial precaución, para evitar colisiones.

Artículo 32° Las aeronaves deberán estacionarse en las losas o lugares destinados para este efecto, y no podrán ocupar las áreas de seguridad de las pistas de rodaje, que son las señaladas en el gráfico N° 3.

Artículo 33° En las áreas de seguridad de las pistas no se podrá construir, depositar, colocar o abandonar elementos que constituyan un obstáculo al tránsito de las aeronaves, que produzcan un daño ecológico o afecten la estética del lugar.

Capítulo VIII : Del acceso al Aeródromo

Artículo 34° No se permitirá el acceso al Aeródromo a personas ajenas al quehacer del mismo.

Artículo 35° El control de acceso del Aeródromo desde la Avenida Larraín será responsabilidad del Club Aéreo de Santiago y desde la Avenida José Arrieta y el acceso Poniente serán responsabilidad del Club Aéreo de

Carabineros. Con todo, los clubes propietarios estarán siempre coordinados para todo ingreso al aeródromo.

Artículo 36° Las disposiciones y normas para el control de acceso de personas y vehículos al Aeródromo, son determinadas por el Club Aéreo de Santiago y el Club Aéreo de Carabineros.

Artículo 37° El personal a cargo de los accesos, deberá identificar a todo conductor o peatón que desee ingresar al Aeródromo, y no le permitirá el ingreso a aquellos que no cuenten autorización o con credenciales de socios, arrendatarios o usuarios.

Capítulo IX : De la Seguridad

Artículo 38° Será responsabilidad de cada propietario o arrendatario adoptar en sus respectivos recintos y áreas contiguas las medidas de seguridad que estime convenientes, para evitar eventuales daños a su propiedad, siempre que éstas no se contrapongan con las normas del presente reglamento, debiendo comunicar a la Administración las medidas adoptadas.

Artículo 39° Los propietarios o arrendatarios que sean víctimas de un robo, deberán denunciar el hecho a la autoridad competente y dejar constancia de éste en la Administración del Aeródromo.

Artículo 40° Cualquier hecho o situación que signifique un potencial riesgo para la seguridad del Aeródromo deberá ser informado a la Administración de éste.

Capítulo X : Del Mantenimiento del aeródromo

Artículo 41° La responsabilidad del mantenimiento de las áreas de uso público y de las áreas privadas de uso común del Aeródromo, corresponde al Club Aéreo de Santiago y al Club Aéreo de Carabineros, en virtud de los acuerdos que entre ellos existen.

Artículo 42° La contribución o gasto común de mantenimiento del Aeródromo que deba pagar cada arrendatario o usuario, será la determinada en el respectivo contrato de arrendamiento o autorización.

Artículo 43° Es responsabilidad de cada usuario la correcta mantención de las instalaciones a su cargo, así como del perímetro circundante de la misma.

Capítulo XI : De la Comisión Conjunta

Artículo 44° Para los efectos del presente Reglamento, créase una Comisión Conjunta, formada por dos delegados de cada uno de los clubes propietarios y del Administrador. La designación de los delegados se hará por el Directorio del respectivo club propietario, comunicándole por escrito la designación al otro club propietario y al Administrador.

Artículo 45° La Comisión fijará sus propias normas de operación y la forma de adoptar sus acuerdos, que en todo caso será siempre de manera unánime, normas que se publicarán como apéndice de este Reglamento.

Artículo 46° El Administrador actuará como Secretario de la Comisión Conjunta, mantendrá el Registro de sus miembros y las Actas de sus acuerdos.

Artículo 47° En todos los contratos de arrendamiento y en todas las autorizaciones que se otorguen, el respectivo usuario deberá declarar que acepta este Reglamento y que se somete a sus normas, en especial, a las sanciones que pueda aplicarle la Comisión Conjunta, la que actuará sin forma de juicio y respecto de cuyas resoluciones no podrá interponer recursos procesales.

Capítulo XII : De las Infracciones

Artículo 48° Las infracciones que constituyan violación a normas dictadas por la Autoridad Aeronáutica, del

Código Aeronáutico y/o al DS 258 "Reglamento de Sanción por Infracciones a la Legislación Aeronáutica (DAR-51), serán denunciadas por la Administración del Aeródromo a la autoridad competente.

Artículo 49° Las infracciones al presente reglamento, debidamente calificadas por la Comisión Conjunta, serán sancionadas con multa de hasta 20 U.F. Los fondos que se recauden por la aplicación de estas multas, serán destinados exclusivamente a la mantención de las áreas de uso público.

Capítulo XIII: Aplicación del Reglamento y sus modificaciones

Artículo 50° Este Reglamento podrá ser modificado por acuerdo entre los clubes propietarios. La dictación de este Reglamento así como de las modificaciones que se le introduzcan se aplicarán desde la fecha en que los usuarios tomen conocimiento de ellas.

Se entenderá que el usuario ha tomado conocimiento del Reglamento y de sus modificaciones por haberlo declarado así por escrito y en el caso que se le haya hecho entrega de su texto, por cualquier medio fehaciente. De igual modo se tomará conocimiento de las normas que dicte la Comisión Conjunta.

Artículo 51° Un ejemplar de este Reglamento, así como de las modificaciones que se le introduzcan, será enviado por el Administrador del Aeródromo a la Dirección General de Aeronáutica Civil con el objeto que su normas sean integradas a las publicaciones de información aeronáutica que esa Dirección edita.

El presente Reglamento de Usuarios doce carillas, fue suscrito en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada Club propietario, uno será enviado por el Administrador del Aeródromo a la Dirección General de Aeronáutica Civil y el cuarto ejemplar fue protocolizado en una Notaría de Santiago

de Don Juan Ricardo San Martín Urrejoía, con fecha 1º de octubre de 2003 (Repertorio N° 11866).

p. Club Aéreo de Santiago

p. Club Aéreo del Personal de Carabineros

HAY FIRMA

Jorge Montes Bezanilla
Presidente

HAY FIRMA

Luis Sergio Tapia Gatica
Coronel de Carabineros
Vice Presidente

HAY FIRMA

Miguel Retamal Fabry
Secretario del Directorio

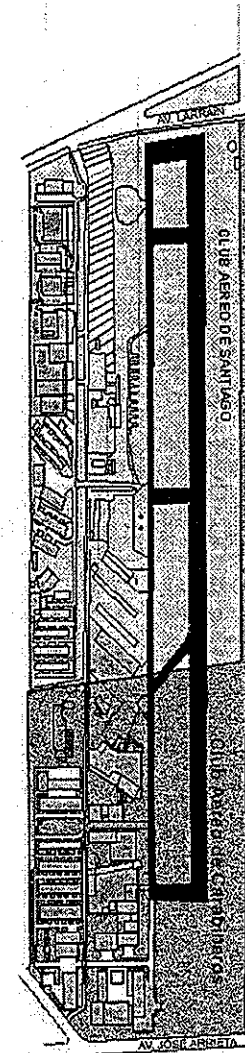
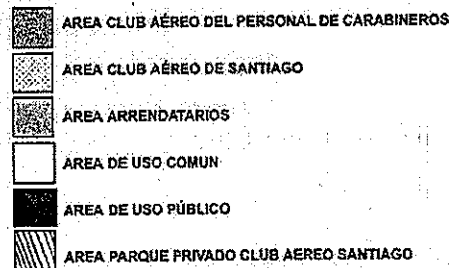
HAY FIRMA

Sergio Muñoz Sandolal Teniente
Coronel de Carabineros
Gerente Administrativo

NOTA: EL PRESENTE REGLAMENTO FUE RECONOCIDO COMO OFICIAL POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL CON RESOLUCION EXENTA N° 02065 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2003.

PLANO USOS DEL SUELO



GRAFICO N° 1

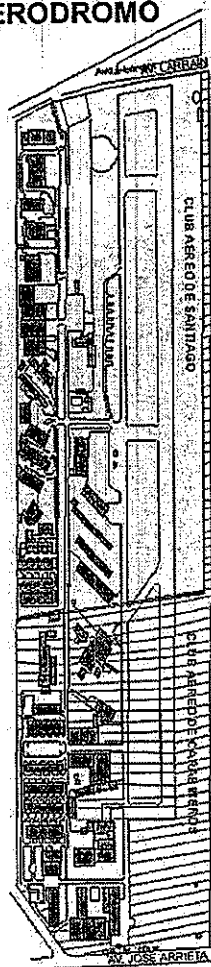


AERODROMO TOBALABA

PLANO PROPIETARIOS DEL AERODROMO

GRAFICO N° 2






-  CLUB AEREO DE SANTIAGO
-  CLUB AEREO DEL PERSONAL DE CARABINEROS

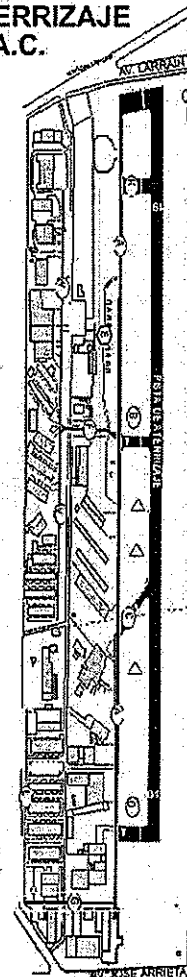


AERODROMO TOBALABA

PLANO PISTAS DE RODAJE Y ATERRIZAJE CONTROLADAS POR D.G.A.C.

GRAFICO N° 3

-  PISTA DE ATERRIZAJE Y DE RODAJE CONTROLADAS
-  AREA DE SEGURIDAD PISTAS DE RODAJE
-  AREA DE POSADA DE HELICOPTEROS
-  TORRE DE CONTROL
-  DESIGNADOR DE PISTA DE RODAJE



AERODROMO TOBALABA